



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

7 de junio de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera instancia.
DEMANDANTE:	GABRIEL ÁNGEL VELÁSQUEZ RINCÓN
DEMANDADO(A):	JIRO S.A.
RADICADO:	050013105002 20160114600
ASUNTO:	Resuelve

Antecedentes procesales:

El 7 de septiembre de 2016, se presentó demanda ordinaria laboral en la Oficina Judicial de Medellín (anexo 001).

El 24 de marzo de 2017, se inadmitió la demanda y se concedió el término cinco días para subsanar requisitos (anexo 003).

El 03 de agosto de 2017, se admitió la demanda (anexo 005).

El 10 de abril de 2019, se requirió a la parte demandante con el fin de que gestionara la notificación por aviso de la sociedad demandada a la dirección física Calle 14 No. 49-33 Oficina 815, ya que en el plenario sólo se aportó diligencia de notificación personal en esta dirección. Además se indicó que visto el certificado de existencia y representación obrante a folio 44 a 46, se evidenció que la sociedad posee para notificaciones judiciales correo electrónico, en consecuencia se ordenó notificar a la dirección electrónica yeni.tobon@gigha.com.co, y que de no obtener respuesta satisfactoria por parte de la entidad, se requiere para que proceda de conformidad al artículo 69 del CPT Y SS, concediéndole un término de 20 días para la reanudación de la carga procesal que le compete al polo activo de la acción (página 1 del anexo 019).

El 2 de diciembre de 2019, se requirió a la parte accionante para que cumpliera lo ordenado en el auto proferido el 10 de abril de 2019, donde se solicitó realizar las acciones pertinentes a la notificación (página 2 del anexo 19).

El 13 de marzo de 2023, se reiteró el requerimiento realizado en dos oportunidades al apoderado judicial del demandante, con el fin de que realice la notificación del auto admisorio a la demandada JIRO S.A. (anexo 020).

En auto del 9 de mayo de 2023 se reiteró la notificación a la demandada JIRO S.A., sin respuesta alguna.

Teniendo en cuenta la inactividad de la parte pese a los requerimientos del despacho, se archivará por contumacia (CPT y SS art. 30).

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR POR CONTUMACIA el presente trámite.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73cc01633bf1d03f000b33cd079d58bd68eb8b76d40f8ea1c883c10c322ba3a**

Documento generado en 07/06/2023 01:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>